



## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

“2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla,  
Padre de la Patria”

México, D.F., 6 de noviembre de 2003

OFICIO-CIRCULAR: SF-60/03

**ASUNTO:** Se da a conocer la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación de **PARTNER REINSURANCE COMPANY, LTD.** de Hamilton, Bermuda, en la República Mexicana.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES  
MUTUALISTAS DE SEGUROS,  
INSTITUCIONES DE FIANZAS E  
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.

La Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio N° 366-IV-B-4910 de 6 de octubre del año en curso, solicita a esta Comisión dé a conocer la autorización para el establecimiento en la República Mexicana de la Oficina de Representación de **Partner Reinsurance Company, Ltd.**, de **Hamilton, Bermuda**.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el texto de la autorización correspondiente:

“Las actividades a desarrollar por la Oficina de Representación tendrán por objeto ofrecer de manera más amplia la información de los servicios proporcionados por esa reaseguradora para el mejor desarrollo de sus operaciones, así como actuar en nombre y por cuenta de su representada para aceptar o ceder riesgos en reaseguro y responsabilidades en reafianzamiento.

“Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-4.1/11042 del 9 de septiembre pasado, y tomando en cuenta que esa entidad del exterior se encuentra inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-446-97-318415, esta Secretaría con fundamento en lo

previsto por los artículos 2º y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 32, fracción XVI de su Reglamento Interior, así como en la Segunda, Tercera, Décima Primera y Décima Séptima de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto autorizar a **Partner Reinsurance Company, Ltd., de Hamilton, Bermuda**, para que establezca en la República Mexicana una Oficina de Representación, con domicilio en esta Ciudad, siendo su representante el señor Víctor Enrique Osuna Menéndez, quien deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejercer su función.

"Igualmente, se les indica que en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán protocolizar el poder otorgado a su representante, a fin de que surta efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

"La Oficina de Representación y sus actividades conforme a la Segunda de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, se sujetarán a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a las Reglas invocadas y a las demás disposiciones legales y administrativas en lo que le sean aplicables.

"Asimismo, la citada Oficina de Representación estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como lo establece la Vigésima de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras.

"Conforme a la Novena, numerales 2 y 3 de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, la denominación de la Oficina de Representación que se autoriza será la de su matriz e irá seguida de las palabras "Oficina de Representación en México", lo que en forma expresa se mencionará en su papelería, correspondencia y propaganda.

"Esta autorización es por su propia naturaleza intransmisible, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras.

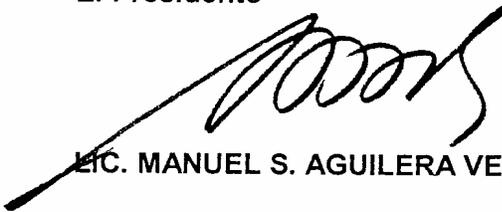
"Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán de proceder al establecimiento de la Oficina de Representación que se les autoriza e iniciar sus actividades, quedando, en caso contrario, sin efecto la presente autorización, sin perjuicio de que posteriormente puedan hacer nueva solicitud respecto de la misma.

"Cuando menos con diez días hábiles de anticipación al establecimiento de su Oficina de Representación que se les autoriza, el representante de la misma, se servirá dar a conocer a esta Secretaría y a la referida Comisión, la fecha del inicio de sus actividades. Lo anterior, con fundamento en la Décima de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras.

“Finalmente, se les comunica que con base en los artículos 4º., 30, fracción IV y 31-A-I de la Ley Federal de Derechos, así como 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posteriormente les daremos a conocer la cuota de inspección y vigilancia que habrá de cubrir la Oficina de Representación que se autoriza.”

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

